



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
030/10
México, D. F. a 26 de agosto de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 26 de agosto de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por la C. Sara Lygeia Murua Hernández con número de registro **0630500011510**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 2 de agosto del año en curso, en los términos que enseguida se transcribe:

"Se solicitan número y nombres de Fondos de Pensiones, Sociedades de Inversión, Fondos de Inversión que atiende Bancomext. Número y nombres de empresas registradas por rubros. Número y nombres de empresas ambientales clasificadas por rubros. Número de fideicomisos y mandatos. Información desglosada y fichas de Fideicomisos y mandatos ambientales (nombres, fechas y montos). Se solicita información de 2000 a 2010."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Dirección Fiduciaria, Dirección General Adjunta de Fomento y la Dirección General Adjunta Financiera, brindaron diversa información en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte la Dirección General Adjunta Financiera señaló por lo que se refiere al nombre de los clientes de esta Institución que *".....no es factible proporcionar el nombre de los clientes de esta área de negocios financieros considerando lo establecido en el Artículo 14, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por ser el caso de información relacionada con clientes, que a su vez implica estrategias de negocios consideradas como secreto comercial e industrial. En lo que respecta al número de clientes le proporcionaremos la información una vez que sea obtenida en la clasificación requerida...."*

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por las unidades administrativas mencionadas, por lo que se refiere a los nombres de los Fideicomisos y de las empresas que son clientes de la Institución, en el sentido de que la información, tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario y fiduciario, así como el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por ser el caso de información relacionada con clientes, que a su vez implica estrategias de negocios consideradas como secreto comercial e industrial..

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAI, el Comité de Información resuelve lo siguiente:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

030/10

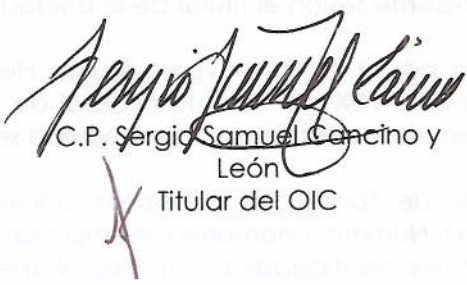
México, D. F. a 26 de agosto de 2010

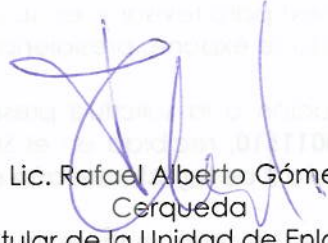
PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitados por lo que se refiere al nombre de los clientes de esta Institución.

SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la información proporcionada por las unidades administrativas y asimismo notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace